



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos. 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1984	Viernes 2 de marzo	Número 52

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Francisco Javier Cambón García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria 429-83, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra José Mínguez Salvador y doña Maura Mínguez del Diego, de Castrojeriz para efectividad de crédito hipotecario, he anunciado la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, de los bienes objeto de hipoteca, que al final se describirán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintiséis de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que fue el de tres millones novecientas diez

pesetas para la número uno y ochocientas cincuenta mil pesetas para la segunda, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º — Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y

que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1. Urbana, casa en la calle de San Juan, hoy llamada de Calvo Sotelo, núm. 68 de Castrojeriz, mide 13,50 metros de fondo y 20,60 me-

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SUSCRIPCIONES

En repetidos «Boletines Oficiales» de esta provincia, se ha interesado el pago del importe de la suscripción de referido «Boletín Oficial» del año 1984, que asciende a la cantidad de 4.000 ptas. anuales para los suscriptores PARTICULARES.

Como quiera que son varios los suscriptores que aún no han abonado dicha suscripción, se concede un plazo, que finalizará el día VEINTICINCO del próximo mes de marzo, pues transcurrido dicho plazo, se suspenderá el envío de los Boletines Oficiales, sin perjuicio de exigirse el importe de 1.500 pesetas, a que asciende la cuota del 1.º trimestre del año actual.

Los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que han autorizado a esta Diputación Provincial para el cobro de mencionada suscripción, deberán ABSTENERSE de remitir cantidad alguna, pues se pasarán los recibos, a través de la Caja de Ahorros que nos han indicado.

Burgos, febrero de 1984.

LA ADMINISTRACION

tros de línea; linda por el frente, su calle; izquierda y Oeste, herederos de José Viñé; por la derecha u Oeste, calleja, y a la espalda, corral de doña Cecilia del Diego.

2. Urbana. Corral en la misma calle, frente a la casa anterior, sin número, con dos pajares y un lagar; de 40 metros de línea por 30 de fondo, linda al Este, José Mínguez Salvador; Oeste, casa de herederos de Sebastián Pérez y Félix García; Norte, Camino del Castillo, y al Sur, calle de situación.

Dado en Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Francisco Javier Cambón García. — El Secretario (ilegible).

1185.—6.985,00

Juzgado de Distrito núm. uno

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado, Antonio Fernández Argüelles, cuyas demás circunstancias no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad el arresto sustitutorio de dos días por impago de la multa de dos mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.384 de 1982, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos consiguientes.

Dada en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de Burgos, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.773 de 1983, sobre estafa

contra María Dolores Vicioso Victoria, de veintitrés años de edad, soltera, sus labores y cuyo último domicilio lo tuvo en Logroño, y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 9.920 pesetas, con inclusión de la indemnización, a cuyo pago está obligada dicha condenada, a quien se confiere traslado por término de tres días y transcurrido sin ser impugnada se requiere a dicha condenada para su abono y de no verificarlo procedase conforme preceptúa la Ley, bajo los apercibimientos de Ley.

Al mismo tiempo se requiere a referida condenada, para que la misma se persone dentro del plazo de diez días ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, a fin de que cumpla en la Prisión Provincial de Burgos, la pena de veinte días de arresto menor, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes a donde proceda en forma legal, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento a dicha condenada María Dolores Vicioso Victoria, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a 22 de febrero de 1984. — El Secretario (ilegible).

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y detención del condenado, Antonio Moreira Viera, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad el arresto sustitutorio de diez días por impago de la multa de diez mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.462 de 1983, sobre imprudencia con daños seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 22 de febrero de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Javier Blanco Medina, de veintiséis años, casado, deliniente y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Burgenese, número 20-2.º-B y actualmente en ignorado paradero, pues así lo tengo acordado en el juicio de faltas número 2.369 de 1982, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre imprudencia con daños y habido que sea lo ponga a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a 23 de febrero de 1984. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Requisitoria

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Luis Lorenzo Serraviñas, de 26 años de edad y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla diez días de arresto menor, que le fueron impuestos en el presente juicio de faltas núm. 491/83, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide la presente en Miranda de Ebro, a 22 de febrero de 1984. — La Secretaria (ilegible). — V.º B.º el Juez de Distrito (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota - Anuncio

Don Abelardo Marañón González comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que procedentes, en parte de manantial y en parte del denominado «Arroyo la Ciénaga», viene utilizando mediante pozo, en el lugar conocido por «San Martín», en la localidad de La Aldea, del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), gestionándose las mismas al riego de una finca propiedad del compareciente, sita en la localidad y término municipal anteriormente reseñados.

Acompaña como justificante de su derecho, un acta de notoriedad autorizada por el Notario de Villarcayo (Burgos), D. Jesús Santamaría Villanueva.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de edictos de la Alcaldía correspondiente o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, advirtiéndose que durante todo el citado período, estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas Paseo de Sagasta, 28, en horas hábiles.

Zaragoza, 14 de febrero de 1984.
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1249.—3.790,00

D. Víctor López de Luzuriaga Larrea y otros, solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de 34,68 litros por segundo a derivar alternativamente de los ríos Zadorra, Guibleta y Luzuriaga, en términos municipales de San

Millán, Salvatierra y Barrundia, provincia de Alava, con destino al riego de 119,6077 Has.

A tal fin aportan el denominado «Proyecto de aprovechamiento de aguas para riego en Zuazo de San Millán (Alava), suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Miguel Ruiz y Ruiz de Azúa, en Vitoria y julio de 1983, en el que para el riego de 119,61 Has. se justifica un caudal necesario de 34,68 litros por segundo en jornadas de 16 horas durante 24 días al mes, y en donde se describen las obras a ejecutar consistentes en síntesis en un sistema de riego por aspersión totalmente portátil, constituido por tres equipos de bomba centrífuga accionada por tractor, tubería de impulsión de aluminio de 100 mm. de diámetro en tramos desmontables de 6 metros y 16 aspersores capaces para 0,80 litros por segundo cada uno. En el caso más desfavorable suministrando un caudal de 12,8 litros por segundo a una altura manométrica de 82,20 m. la bomba necesitará absorber una potencia de 20 C. V.

Los puntos de toma se sitúan 3 en el río Zadorra, de ellos 2 en término municipal de San Millán y uno en el de Salvatierra; una en el río Guibleta en término de Salvatierra; y otra en el río Luzuriaga en término de San Millán.

La zona de riego queda ubicada en términos de San Millán, Salvatierra y Barrundia, todos de la provincia de Alava.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 6 de febrero de 1984.—
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

1250.—4.980,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don José Domingo Izquierdo, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de automóviles en la nave 25, Pentasa 2. Polígono Gamonal Villimar. Exp. 16/84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se inscribe, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 16 de febrero de 1984.
—El Alcalde, José María Peña San Martín.

1258.—2.595,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Confecionado y aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al año 1984, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar; advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Lo que hago público para general conocimiento.

Salas de los Infantes, a 22 de febrero de 1984. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de febrero de 1984 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Varta Baterías, Sociedad Anónima», centro de trabajo de esta ciudad, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad Varta Baterías, S. A., recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito el 6 del actual por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 22 de febrero de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

VI Convenio Colectivo de trabajo concertado entre la Empresa «Varta Baterías, S. A.» y sus trabajadores, en su fábrica de Burgos.

I NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — Partes contratantes.

Varta Baterías, S. A., y el Comité de Empresa en su fábrica de Burgos, en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, calle Montes Obarenes, sin número.

Art. 2.º — *Ambito de contratación.*

1.º *Territorial.*

Este Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Varta Baterías, S. A., y sus trabajadores en su fábrica de Burgos.

2.º *Personal.*

1. — El presente Convenio Colectivo afecta al personal fijo que preste sus servicios en la fábrica, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

2. — Quedan excluidos del ámbito de vigencia de este Convenio el personal directivo a que hace refe-

rencia el artículo 1.º c) del Estatuto de los Trabajadores, así como los que tengan concertado con la Empresa un contrato con características especiales o quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión en el Convenio.

3. — Si durante la vigencia del Convenio se creara un puesto de trabajo o categoría laboral, será el Comité de Empresa el que decidirá la conveniencia o no de su inclusión en dicho Convenio o asimilación, siempre que no se haya aplicado lo establecido en el párrafo anterior. El Comité de Empresa se entiende con la presencia de la representación de la misma.

4. — La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores, antes de la firma del Convenio, una relación detallada del personal afectado por el mismo, con la correspondiente categoría o puesto o cargo dentro de la fábrica.

3.º *Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 3.º — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un conjunto indivisible. Por tanto, en el supuesto de que la Autoridad Laboral no aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo la Comisión deliberadora reconsiderar su contenido.

Art. 4.º — *Garantía personal.*

Si a la vista de este Convenio cualquier trabajador disfruta en cómputo anual de condiciones económicas o sociales superiores a las estipuladas en este Convenio, se mantendrán en lo que las superen a título personal.

Art. 5.º — *Interpretación del Convenio. Comisión Mixta Paritaria.*

a) La interpretación del Convenio, ante las dudas que pudieran surgir durante su vigencia, será realizada por el Comité de Empresa quien en reunión aclarará las mismas, con la presencia de los representantes de la Empresa, actuando como la Comisión Mixta Paritaria que establece el Estatuto de los Trabajadores.

b) En caso de que existiera discrepancia en la interpretación de alguno de los puntos del Convenio y tras la deliberación del Comité de Empresa, se pondrá en manos de la Autoridad Laboral Competente, si así lo acordara dicho Comité.

Art. 6.º — *Revisión del Convenio.*

Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenio Provincial de Burgos Siderometalúrgico, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de Varta Baterías, Sociedad Anónima, en su fábrica de Burgos, conce-

dan condiciones económicas o sociales que, valoradas en su conjunto, sean superiores a las pactadas en el presente Convenio.

Cláusula de revisión.

1.º — Se ha pactado en el presente Convenio Colectivo para 1984, un incremento salarial anual del 10 por 100 sobre las tablas salariales del año 1983.

2.1. — Como cláusula de revisión, se establece, que si al día último del mes de septiembre de este año I.P.C. de los 9 primeros meses supera el 7,5 por 100, cualquier aumento sobre este porcentaje, se aplicará sobre las tablas salariales del año 1983, desde el primero de enero de 1984 abonándose el importe resultante, una vez conocidos los datos oficiales.

Si no se sobrepasa el 7,5 por 100 no habrá revisión alguna.

2.2. — En su caso, una vez conocido el I.P.C. de los 12 meses del año, se harán los siguientes cálculos:

2.2.1. — Se elevará al año, el aumento sobre el 7,5 por 100, para lo cual se multiplicará dicho aumento por 4/3.

2.2.2. — Se sumará el 10 por 100 inicial este aumento elevado al año.

2.2.3. — Si esta suma no sobrepasa el I.P.C. de los 12 meses del año, se abonará de inmediato, la diferencia entre el repetido aumento elevado al año, y la cantidad devengada en septiembre de este año, ya pagada.

2.2.4. — Si esta suma sobrepasa el I.P.C. de los 12 meses del año, se abonará, de inmediato, la diferencia entre el I.P.C. de los 12 meses del año, y la cantidad devengada en septiembre de este año, ya pagada.

Art. 7.º — Prórroga y denuncia del Convenio.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con dos meses de antelación a su fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º — Organización del trabajo.

Es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, en todo su ámbito la organización práctica del trabajo con sujeción a cuanto establezcan las normas legales vigentes.

Sin merma de la competencia que corresponde a la Dirección de la Empresa o sus representantes legales, es competencia del Comité de Empresa colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, reconociendo para ello al Comité de Empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización del trabajo. Los nuevos tiempos que se establezcan serán sometidos a información y discusión con el Comité de Producción previamente a su implantación. En el caso de discrepancia sobre los nuevos tiempos establecidos, el Comité de Empresa podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a través de expertos libremente designados,

en el plazo de 15 días laborables. Si transcurrido dicho plazo no se llega a un acuerdo en el seno del referido Comité de Empresa podrá implantar los nuevos tiempos y el Comité de Empresa continuar las comprobaciones necesarias hasta que decida su presentación a la Autoridad Laboral o su aceptación.

En el caso de que el Comité de Empresa decidiera pasar el asunto a la Autoridad Laboral, se estará a lo que ésta decida con carácter retroactivo desde la implantación de los nuevos tiempos.

El personal de Mantenimiento será responsable de la herramienta que le sea asignada individualmente a cada uno, siempre que disponga de tiempo y medios para ello, según normas que se dictarán al efecto.

II ADMISION DE PERSONAL

Art. 9.º — Ingresos y ascensos.

1. — En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

2. — Todas las plazas vacantes o de nueva creación, serán publicadas en el tablón de anuncios.

3. — Para la provisión de vacantes se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a) Personal con categoría de mando:
 - Directores.
 - Técnicos Titulados superiores.
 - Técnicos Titulados medios.
 - Jefe Técnico de Organización de 1.ª.
 - Jefe Técnico de Laboratorio de 1.ª.
 - Jefe Administrativo de 1.ª.
 - Jefe de Taller.
 - Cajero.

b) Resto del personal.

Las vacantes del grupo a) serán de libre designación por la Dirección de la Empresa.

Las vacantes del grupo b) se cubrirán por concurso-oposición.

4. — En todo el proceso del concurso-oposición de personal del grupo b) será responsable la Dirección de Personal, con la intervención de dos representantes de los trabajadores, con el objeto de que el proceso se ajuste al más estricto principio de objetividad y ecuanimidad. La Dirección requerirá los asesoramientos más convenientes a los mandos que estime oportunos.

5. — La convocatoria del concurso-oposición se anunciará con una antelación no inferior a 10 días, fijándose dicho plazo entre la Dirección de Personal y los dos representantes de los trabajadores.

En dicha convocatoria deberá hacerse constar ineludiblemente:

a) Vacantes o puestos a cubrir y categoría a que corresponden.

b) Fecha en que deberán efectuar los correspondientes ejercicios, temario o prácticas a desarrollar, así como las condiciones requeridas para aspirar, haciéndose constar la forma de celebrarlos y

los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Se pondrá a disposición de los concursantes los libros, folletos, catálogos, etc., relacionados con la plaza vacante existente en la Empresa, a través de la Dirección de Personal.

6. — En el plazo de 5 días hábiles, como máximo, a partir del examen, deberá ser puesta en conocimiento del Comité de Empresa una relación nominal ordenada de las calificaciones obtenidas.

III CONTRATACION

Art. 10. — Principios generales de contratación.

El contrato de trabajo individual y consiguiente ingreso del trabajador en la Empresa, se llevará a cabo por escrito con la Dirección de Personal

Serán condiciones aplicables al contrato por tiempo indefinido, las que se deriven de los trabajos o funciones que le correspondan al trabajador así contratado, rigiéndose por todo lo expuesto expresamente en el mismo, durante el período de prueba establecido, que será el determinado para cada categoría en este Convenio rigiéndose por todo el resto del clausulado de dicho Convenio, una vez adquiera la condición de fijo, teniendo en cuenta que los nuevos ingresos que se efectúen para producción, con categoría inferior a la de Oficial de 2.ª, pasarán a ésta al cumplir los 180 días de trabajo efectivo en la fábrica.

En el caso de contratos de duración determinada, eventuales, de interinidad o especiales de carácter coyuntural, se estará únicamente a lo expresamente convenido en ellos, durante el período de prueba y una vez pasado el mismo a no ser que los trabajadores contratados en esta modalidad adquieran la condición de fijos, en cuyo caso se regirán por este Convenio.

Podrá la Empresa, si lo considera conveniente, aplicar a estos contratados los mismos períodos de prueba, establecidos en este Convenio para los indefinidos.

Independientemente de que la tramitación de las altas y bajas del personal en la fábrica se cumplan los requisitos legales en cada momento establecidos, la Empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores de la situación de la plantilla.

Art. 11. — Formalización contrato.

El contrato de trabajo deberá respetar en todo caso las normas de derecho necesario vigentes en cada momento.

En cualquier caso, en el contrato de trabajo figurarán, como mínimo, los siguientes puntos:

- Clase o clases de trabajo objeto del contrato.
- Salario y forma de pago.
- Grupo de tarifa de la cotización a la Seguridad Social.
- Aceptación o renuncia de las normas por las que se rige este Convenio.
- Modalidad de contratación.
- Características y riesgos de enfermedad profesional existentes en la fábrica.

Art. 12. — Modalidades de contratación.

Se podrán establecer las siguientes modalidades de contratación:

a) Por tiempo indefinido.

Cuando el ingreso en la Empresa se haya efectuado sin pactar modalidad especial alguna en su duración, se entenderá que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido.

b) De duración determinada.

La Empresa podrá concertar contratos de trabajo por tiempo cierto para obras o servicios determinados. El transcurso del tiempo, la total ejecución de la obra o la realización completa del servicio, determinará la extinción del contrato.

c) De trabajo eventual.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa.

La Empresa podrá concertar contratos de trabajo con carácter eventual en aquellos supuestos en que los trabajos a realizar no excedan de los seis meses.

No obstante, podrá efectuarse una prórroga de los mismos no superior a los tres meses, con la previa formalización de la misma por escrito entre las dos partes. Si al término del segundo período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en la plantilla, computándose su antigüedad desde el comienzo de sus servicios.

d) De interinidad.

Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato que se pacte se especifique el nombre del sustituto y la causa de la sustitución.

Si el trabajador sustituido no se reintegrase en el plazo correspondiente, se podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al período en el cual la reserva del puesto debió finalizar, siempre que esta condición esté reflejada en el contenido del contrato de interinidad.

La Empresa se compromete a avisar con 15 días de antelación al cese de todo trabajador en los casos de los contratados de los apartados b), c) y d) o en su defecto, abonará una indemnización de un día de salario por cada día que falte para los quince.

e) Cualquier otra de carácter coyuntural establecida por la Ley.

Todo el personal que se contrata con categoría incluida en este Convenio percibirá pluses e incentivos, pasados los períodos de prueba y adaptación.

Art. 13. — Período de prueba.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, según la índole del puesto a cubrir y en ningún caso podrá exceder del siguiente tiempo:

- Técnicos no titulados 3 meses
- Administrativos 2 meses
- Profesionales de oficio, Oficiales de Producción, y Especialistas 3 meses
- Peones 15 días
- Subalternos 3 meses

Durante estos períodos, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir respectivamente de la prueba o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso; y si esta decisión fuera tomada por la Dirección de la Empresa se abonará al trabajador una indemnización hasta que se complete el período de prueba.

Transcurrido el plazo referido de prueba, el trabajador quedará fijo en plantilla de la fábrica, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

Si durante el período de prueba se produce la situación de incapacidad laboral transitoria, se interrumpirá este período de prueba durante la duración de dicha incapacidad, reanudándose en el momento del alta.

Estos períodos de prueba quedan así establecidos a pesar de lo que refleja el Estatuto de los Trabajadores, por el riesgo de toxicidad que se padece.

Art. 14. — Ceses.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección de Personal, por escrito, directamente o a través del Jefe de Departamento o Sección donde preste sus servicios, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

— Técnicos no titulados	1 mes
— Administrativos	1 mes
— Profesionales de oficio	20 días
— Oficiales segunda producción, Especialistas y Peones	15 días
— Subalternos	15 días

A los trabajadores que no cumplan el plazo de preaviso, la Empresa podrá descontarles por cada día de diferencia una cuantía equivalente al importe del salario diario así como retenerles la liquidación hasta cumplir el plazo de preaviso.

Como contraprestación a los períodos de prueba establecidos, cuando la Empresa decida descontar de la liquidación cantidades por falta de preaviso, deberá realizarlo de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa.

IV PERMISOS

Art. 15. — Permisos retribuidos.

- En caso de matrimonio, dieciséis días naturales.
- Por alumbrado de esposa, tres días laborables del Calendario Laboral de Fábrica.
- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, dos días naturales.
- Por muerte de las personas señaladas en el punto c) y además tíos y sobrinos, tres días naturales.
- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, un día natural.
- Por traslado del domicilio habitual, dos días laborables.

Para el disfrute de los permisos de los apartados c), d) y e) se entienden también parientes políticos en el mismo grado.

En los casos b), c), d) y e) si hubiera de realizar desplazamientos superiores a 150 kilómetros y cual-

quiera que fuera la distancia, se ampliarán los plazos indicados anteriormente en tres días.

V MOVILIDAD PERSONAL

Art. 16. — Movilidad del personal.

1. — Si un trabajador fuera destinado en caso de necesidad, sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, a cubrir un puesto de trabajo dentro de la fábrica de categoría superior a la suya, percibirá mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que desempeñe. A efectos de clasificación profesional o consolidación de salarios se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez cese la causa, sea cual fuere su duración, se reintegrará a su antiguo puesto de trabajo dentro de la fábrica y percibirá otra vez la remuneración correspondiente al mismo.

Si la causa de la sustitución dentro de la fábrica fuere debida a incapacidad absoluta o excedencia de un trabajador, se cubrirá en la forma y con los efectos indicados en este número 1, por concurso-oposición.

2. — El Comité de Empresa estará informado en todo momento de cuantas excedencias se produzcan.

3. — La plantilla se incrementará en un trabajador por cada 1.850 horas extraordinarias, realizadas en trabajos productivos.

En una reunión del Comité de Producción se especificarán los trabajos considerados como productivos.

4. — Los representantes de los trabajadores, por mediación del Comité de Producción vigilará el número de horas realizadas durante el año en curso

VI FORMACION PROFESIONAL

Art. 17. — Objetivos de la Formación Profesional.

La Empresa y sus trabajadores entienden la Formación Profesional como un perfeccionamiento tendente a orientar adecuadamente los problemas humanos y sociales derivados de las relaciones industriales, tanto de la mano de obra y empleados sin mando, como los de mandos intermedios y superiores.

Por medio de la Formación Profesional debe lograrse que los trabajadores se encuentren en situación de plena eficiencia, con la evolución tecnológica y desarrollo de los sistemas de trabajo en la fábrica.

Para lograr estos objetivos, la Empresa deberá organizar, con iniciativa propia o en colaboración con los centros privados y oficiales que considere oportuno, cursillos, charlas, etc. de aquellas especialidades que en cada momento se considere conveniente, informando adecuadamente a los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la asistencia a estos cursos en su historia a la hora de promocionar.

Independientemente de las iniciativas que en esta materia tome la Empresa, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la Dirección de Personal, cuantas actuaciones consideren oportunas y que ayuden a lograr los objetivos fijados en este artículo.

Recaudación de Contribuciones. — Zona Tercera de Burgos-Villadiego

MUNICIPIO: CASTROJERIZ

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio, contra doña Amalia Herreros (Herederos), actualmente en paradero ignorado, se ha procedido por providencia de fecha 14 de febrero de 1984 al embargo del inmueble (edificio), que figura a nombre de la misma y que a continuación se describe:

Un edificio sito en el municipio de Castrojeriz, en su calle de Santa Olalla, que linda por la derecha entrando con Gerardo Faulin; izquierda, con Dionisia Miguel y fondo con calle, señalado con el número 0017 del Catastro, una riqueza imponible de mil setenta y cinco pesetas y una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados.

Concepto del débito: Territorial Urbana.

Débitos por principal: 829 pesetas, más los recargos de apremio y costas y gastos que se originen en el expediente.

El deudor podrá entablar recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, en los plazos de ocho y quince días respectivamente, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se notifica por la presente a la deudora doña Amalia Herreros (Herederos), para que comparezcan en el expediente por sí o por persona que les represente, en el plazo de ocho días a contar del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrojeriz.

En Villadiego, a 11 de febrero de 1984 — El Recaudador (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Debidamente autorizado y aprobado por este Ayuntamiento, se saca a subasta pública la enajenación de 256 pinos silvestres maderables que cubican 436 metros cúbicos con una tasación inicial de 3.052.000 pesetas, señalados en el monte de esta entidad número 241 «La Dehesa», se venden a riesgo y ventura del comprador.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, el día 24 de marzo próximo, a las 13 horas.

Las plicas en sobre cerrado y reintegradas se admitirán hasta media hora antes de la fijada para subasta, la fianza provisional será de 5 por 100 sobre el tipo de tasación y la definitiva del 6 por 100 sobre el precio de adjudicación.

Condiciones y demás datos obran en Secretaría donde se podrán informar los interesados.

De quedar desierta esta, se repetirá la segunda el día 7 de abril también próximo, con las mismas condiciones, precio y hora.

Monterrubio de la Demanda, a 20 de febrero de 1984. — El Alcalde, Luis Gutiérrez.

1218.—2.285,00

Juntas Vecinales de Oteo, Paresotas y Momediano

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción al Pliego de condiciones generales aprobadas por la Superioridad, y al de económico-administrativas aprobado por esta Junta, se anuncian las siguientes subastas de aprovechamiento de madera:

A las 13 horas: Aprovechamiento de 258 pinos silvestres y un pino pinaster con un volumen de 166 metros cúbicos de madera y 73 metros cúbicos de leña, en el monte de-

nominado «La Sierra» monte número 410, con un precio de tasación de 282.800 pesetas y 21.900 pesetas respectivamente.

La subasta tendrá lugar a la hora indicada en Oteo de Losa antiguo edificio Casa-Consistorial al siguiente día hábil después de transcurridos veinte días hábiles a contar del inmediato hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en arcas de estas Juntas, previamente el cuatro por 100 del precio de tasación.

La fianza definitiva consistirá en el seis por 100 del precio de adjudicación.

Si esta subasta resultara desierta se celebrará en una segunda en el mismo precio y condiciones al décimo día hábil contado a partir del siguiente hábil de la celebración de la primera.

Cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en sobre cerrado con media hora antes de antelación al menos, a la hora de la subasta, y se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición

Don mayor de edad, natural de con residencia en, calle número provisto de D. N. I. número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha en el monte de la pertenencia de las Juntas de Oteo, Paresotas y Momediano, ofrece la cantidad de pesetas en letra y en número.

Lugar, fecha y firma.

El pliego de condiciones se somete a información pública por espacio de ocho días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oteo, a 20 de febrero de 1984. El Presidente (ilegible).

1219.—6.910,00